



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 391/2009

A1, S.A. DE C.V.

VS

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito del nueve de octubre de dos mil nueve, el **C. Ernesto Hernández Peña**, apoderado legal de la empresa **A1, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, derivados de la licitación pública nacional número **PVJ-001-09 43305003-001-09**, celebrada para “**la adquisición de una barredora de avenidas y botes ecológicos para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**” (fojas 01 a 14).

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1522 del catorce de octubre de dos mil nueve, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y en seis días su informe circunstanciado y aportara la documentación respectiva, para proceder conforme a derecho (fojas 95 a 97).

TERCERO. En acuerdo 115.5.1523 del catorce de octubre de dos mil nueve, esta Dirección General previno al inconforme para que presentara copia certificada del poder con el cual acreditara la representación de su apoderado legal, el cual fue atendido con escrito del diecinueve de octubre de dos mil nueve, acreditando su personalidad mediante poder notarial 55,731. (fojas 98 a 103).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

CUARTO.- En proveído 115.5.1564 del diecinueve de octubre de dos mil nueve, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento (fojas 104 y 105).

QUINTO.- El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio 115.5.1805, se requirió por segunda ocasión al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para que presentara en cuarenta y ocho horas su informe previo (fojas 108 y 109).

SEXTO.- En oficio sin número y sin fecha, recibido en esta Dirección General el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, la convocante rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 114 y 115):

- a) El monto económico de la licitación fue por \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).
- b) Los recursos fueron obtenidos del cobro de los recursos de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el caso de los bienes licitados, los botes se encuentran dentro de la partida 2101 (materiales y útiles de limpieza).
- c) En el caso de la partida 01, el contrato se firmó con fecha ocho de octubre de dos mil nueve y como la barredora de avenidas se entregó de manera inmediata, ya fue pagada; en el caso de la segunda partida, es decir de los botes de basura ecológicos, el contrato fue firmado por el licitante y este entregó su garantía, actualmente se está en trámite de pago del anticipo.
- d) Los concursantes de la licitación pública nacional participaron e hicieron sus propuestas de manera individual.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

SÉPTIMO.- En oficio sin número y sin fecha, recibido en esta Dirección General el mismo dieciocho de noviembre de dos mil nueve, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo (fojas 124 a 236), en el que señaló lo siguiente:

“...A criterio de los suscritos es improcedente la inconformidad interpuesta en nuestra contra por el C. ERNESTO HERNÁNDEZ PEÑA, si bien es cierto que tanto su propuesta, como la de la empresa denominada DONAJÍ GÓMEZ GALLEGOS fueron declaradas solventes, también lo es que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 25.2 fracción F) de la convocatoria que a la letra dicen:

Artículo 36 bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en su caso:

Fracción II.- De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

Punto 25.2

La convocante evaluará sus propuestas considerando los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos de las presentes bases, así como la calidad de la adquisición que oferte, y no necesariamente los precios solventes más bajos, e informará a los participantes de los fundamentos de su decisión en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley y 41 del Reglamento de la Ley Considerando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Fracción f) Para la evaluación de las proposiciones, la convocante tomará como criterio el costo beneficio del bien ofertado.

La empresa DONAJÍ GÓMEZ GALLEGOS presentó en su propuesta mejores condiciones en cuanto a precio más bajo, conveniente y benéfico para la convocante, por lo que decidió adjudicar a ésta la partida número 2 de la licitación pública que nos ocupa.”

OCTAVO. Por proveído número 115.5.1876, del diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el informe previo y por rendido el circunstanciado, poniéndolo al igual que la documentación adjunta a la vista de las partes, requiriendo a la convocante acreditar el origen y naturaleza de los recursos y dando vista al tercero interesado para que manifestará lo que a su derecho conviniera (fojas 237 a 239).

NOVENO.- En oficio sin número y sin fecha, recibido en esta Dirección General el tres de diciembre de dos mil nueve, el Presidente del Comité de Adquisiciones, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, remitió copia de las constancias del convenio de colaboración celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco (fojas 242 a 269).

DÉCIMO.- Mediante proveído 115.5.2051 del cuatro de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio de la convocante, por el que se dio cumplimiento al acuerdo 115.5.1876 y se tuvo por precluido el derecho del tercero DONAJÍ GÓMEZ GALLEGOS, por no efectuar manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello (fojas 272 a 274).

UNDÉCIMO.- En acuerdo 115.5.2051 del cuatro de diciembre de dos mil nueve, se tuvieron por admitidas las pruebas, tanto de la licitante, como de la convocante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

poniéndose las actuaciones a disposición del inconforme a efecto de que en un plazo de tres días hábiles rindiera sus alegatos, los cuales no fueron presentados en el tiempo establecido para tal efecto (fojas 272 a 274).

DUODÉCIMO.- Mediante proveído del dieciocho de enero de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número y sin fecha, recibido en esta Dirección General el tres de diciembre de dos mil nueve, por el que el Presidente del Comité de Adquisiciones, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, informó que los recursos destinados para la licitación provienen de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo, terrestre y terrenos ganados del mar, con los cuales se constituye el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, Limpieza de la zona federal, marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, envió copia del convenio de colaboración celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo, de la licitación pública nacional número **PVJ-001-09 43305003-001-09**, efectuado y notificado el cinco de octubre de dos mil nueve, por lo que el término de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del seis al trece de octubre del año próximo pasado, sin contar los días diez y once de octubre por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó el nueve de octubre último ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es claro que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que el inconforme **A1, S.A. DE C.V.**, se registró para participar en el concurso el cuatro de septiembre de dos mil nueve y entregó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

propuesta el quince de septiembre de dos mil nueve, en el acto de presentación y apertura de propuestas, con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 06 y 58 a 71).

Cabe mencionar que quien promovió la inconformidad fue el **C. Ernesto Hernández Peña**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **A1, S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad con copia certificada de la escritura pública número 55,731 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno), del veintiséis de septiembre de dos mil, pasada ante la fe del licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número 113 del Distrito Federal; instrumento notarial en donde se acredita como apoderado legal de la empresa (fojas 85 a 93).

CUARTO. Probanzas. Por cuanto hace a las pruebas documentales que ofreció la inconforme y la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza (fojas 06 a 94 y 127 a 236).

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, llevó a cabo la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional **PVJ-001-09 43305003-001-09** y se publicó en el Diario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil nueve, **para la adquisición de una barredora de avenidas y botes ecológicos para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco** (fojas 07 a 47).

2. El siete de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a la que el inconforme no asistió y envió sus preguntas vía electrónica, obteniendo el acuse de recibo de las mismas y aunque se aclararon por dicho medio las respuestas a otra empresa fue excluido del acta correspondiente (fojas 50 a 57).

3. Con fecha quince de septiembre de dos mil nueve, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, dentro de las cuales las empresas DOFESA, S.A. DE C.V., COMERCIAL CIP, S.A. DE C.V., DONAJÍ GÓMEZ GALLEGOS, BLANCA MARÍA EUGENIA GUZMÁN HERNÁNDEZ Y A1, presentaron sus ofertas (fojas 58 a 71).

4. El cinco de octubre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, realizó el acto de fallo en la licitación pública nacional en comento, resultando DONAJÍ GÓMEZ GALLEGOS, adjudicado de la partida 2 (fojas 72 a 84).

SEXTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de fallo, evento en el cual determinó no adjudicar a la empresa inconforme **A1, S.A. DE C.V.**, la partida 2.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio de los argumentos expuestos por el inconforme, se advierte que señala los hechos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

- a) Que el fallo no cumplió con la evaluación técnica adecuada, además que su representada ofertó condiciones más favorables, considerando que en bases señaló: *“25.2. la CONVOCANTE evaluará las propuestas considerando los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos de las presentes bases, así como la calidad de la adquisición que oferte, y no necesariamente los precios solventes mas bajos, e informará a los participantes sobre los fundamentos de su decisión en los términos de los artículo 36 y 37 de la Ley y 41 del Reglamento de la Ley, considerando”* y la adjudicada no cumple según se desprende de su oferta presentada y consta en acta los siguientes puntos:

Descripción de la convocante:

CESTO DE BASURA DE ACERO INOXIDABLE

MOD. BA-03

FABRICADO EN LÁMINA MULTIPERFORADA CALIBRE 16. AROS DE SOLERA PARA SOPORTE DE ¼ X1. TUBO DE 3” EN CÉDULA 30 EN ACERO INOXIDABLE, PLACA DE PUBLICIDAD EN LÁMINA LISA CAL.16 IMPRESIÓN DE VINIL 3M. PLACA DE 3/16 PARA SISTEMA DE SUJECCIÓN. TAPADERA CON SECCIÓN DE CENICERO Y ABATIBLE. SOLDADURA MICROALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE, MEDIDAS DE 0.60 MTS DE ALTURA POR 0.50 MTS DE DIÁMETRO. Más lo adicional marcado en la Junta de aclaraciones que forma parte integral de las bases”.

Descripción de Donají Gómez Gallegos: (según acta de presentación de propuestas)

CESTO DE BASURA EN ACERO INOXIDABLE

MOD. ESPECIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

Fabricado en lámina multiperforada calibre 16 aros de solera para soporte de ¼ x 1 "tubo de 3mts por 4" de diámetro en calibre 10 en acero inoxidable, placa de publicidad superior en lámina lisa cal 16 de impresión en vinil autoadherible en c/bote, placa de 3/16 x 11" de diam. Para el sistema de sujeción al piso con 4 perforaciones, incluye 4 taquetes expansivos de 3/8 x 2.5." tapadera con sección circular de cenicero y centro abierto de 30 cms. Para el ingreso de basura, se usará soldadura de gas argon comprimido para acero inoxidable, los 3 botes son de 0.60 mts de altura por 0.50 mts de diámetro c/u.

Convocante pide tubo de 3" en cedula de 30 en acero inoxidable; cal. 16 en dibujo. Adjudicada oferto tubo de 3 mts. Por 4" de diámetro en calibre 10. convocante pide tapadera con sección de cenicero abatible. Adjudicada ofertó tapadera con sección circular de cenicero y centro abierto. Convocante pide soldadura micro alambre de acero inoxidable. Adjudicada ofertó soldadura de gas argón comprimido para acero inoxidable. Esto incumple técnicamente con las especificaciones como se solicitan. Además de que no consideró lo marcado en junta de aclaraciones como: Pregunta 7 de Cipsa, S.A. de C.V. Solicitamos se aclare que se trata de las partidas 01 barredora y 02 bote de acero inoxidable. Y para este mismo requisito que la lista de precios unitarios de las refacciones más comunes y de mayor desgaste generadas por el uso normal, será de referencia y no será parte de la evaluación económica de nuestra propuesta. Respuesta: si es correcto. La descripción de la adjudicada no contempla la lista de precios unitarios de las refacciones si bien no como parte de la evaluación, sino como requisito cuantitativo a cumplir en anexo VIII.

Pregunta 1 de Donají Gómez Gallegos que tipo de acero requieren? T-201, T-304 ó T430. Respuesta T-304. La adjudicada preguntó el tipo de acero requerido; le responden T-304 y no lo marca en su propuesta, siendo ésta una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

característica importante de la partida.”

- b) Señala que en su propuesta incluyó la instalación y todos los puntos solicitados y que su garantía ofertada es de dieciocho meses, contra los doce requeridos en la junta de aclaraciones, lo que técnicamente los colocó en una ventaja respecto de los demás participantes, asegurando una mejor oferta costo beneficio. Lo que no ocurrió con la adjudicada que en la evaluación técnica no cumplió con todo lo solicitado, por lo que no debió haber estado sujeta a evaluación económica.

Una vez puntualizado lo anterior, esta autoridad estima **infundados** los argumentos que hace valer el inconforme, de acuerdo a los razonamientos siguientes:

En primer término, debe señalarse que en relación a que el fallo no cumplió con la evaluación técnica adecuada y que A1, S.A. de C.V, ofreció las condiciones más favorables, es de señalarse que esta autoridad no está facultada para determinar si la convocante evaluó de manera correcta o no las propuestas técnicas, toda vez que no cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para arribar a una conclusión de esa magnitud, ya que sólo puede determinar violaciones o incumplimientos a la normatividad de la materia, en términos de lo establecido por los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En este contexto, es una facultad exclusiva de la convocante, el determinar en su evaluación de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos quien es el licitante vencedor, la cual ejerció al momento de dictar el fallo, determinado que tanto BLANCA MARÍA EUGENIA GUZMÁN HERNÁNDEZ, DONAJÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ Y A1, S.A. DE C.V., fueron solventes y cumplieron con los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria y en la ley de la materia; es decir, uno de los elementos a evaluar es la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

cuestión técnica, lo cual significa que no es ese el único elemento.

Posteriormente en el fallo se realizó un análisis de las propuestas económicas de los licitantes, adjudicando a la que resultó más económica, de acuerdo al cuadro siguiente:

PAR TIDA	CANTI- DAD	UNIDAD	PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN MINIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL PARTIDA	IVA	TOTAL
2	250	JUEGO	DONAJI GOMEZ GALLEGOS	CESTO DE BASURA ACERO INOXIDABLE	12,739.00	3,184,750.00	477,712.50	3,662,462.50
2	250	JUEGO	A1, S.A. DE C.V.	CESTO DE BASURA ACERO INOXIDABLE	13,232.00	3,308,750.00	496,312.50	3,805,062.50
2	250	JUEGO	BLANCA MARÍA EUGENIA GUZMÁN HERNÁNDEZ	CESTO DE BASURA ACERO INOXIDABLE	16,380.00	4,095,000.00	614,250.00	4,709,250.00

Con los elementos anteriores, se obtiene que la convocante en la parte de su evaluación se apegó a la normatividad aplicable, pues si bien concluyó que tres licitantes eran quienes técnicamente cumplían con lo solicitado, cierto es que, el segundo punto a considerar para la adjudicación de la partida controvertida era la propuesta económica más baja, tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como ocurrió en la especie.

No pasa inadvertido para esta unidad administrativa, lo estipulado en el punto 25.2 de la convocatoria donde se dijo:

“25.2. La CONVOCANTE evaluará las propuestas considerando los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos de las presentes bases, así como la calidad de la adquisición que oferte, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

no necesariamente los precios solventes mas bajos, e informará a los participantes sobre los fundamentos de su decisión en los términos de los artículo 36 y 37 de la Ley y 41 del Reglamento de la Ley, considerando...”.

Sin embargo, en la misma convocatoria, en los puntos 25.3 y 25.4, se dijo:

“25.3. El CONTRATO se adjudicará al participante que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por LA CONVOCANTE y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.”

“25.4. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la CONVOCANTE, el CONTRATO se adjudicará a que presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, de acuerdo a la evaluación de cada una de las ofertas que al efecto realice la CONVOCANTE”.

Con los puntos de bases referidos, esta Dirección General arriba a la conclusión que la convocante conforme a sus facultades evaluó las propuestas de los participantes y al considerar que las mismas cumplían con los requerimientos solicitados, adjudicó al precio más bajo, por lo tanto no viola lo establecido en la convocatoria y en la ley de la materia, ya que si bien en un principio existe contradicción porque en el punto 25.2., se estableció que se evaluarían las propuestas considerando la calidad y no necesariamente los precios solventes más bajos y en los puntos 25.3 y 25.4., se señaló que si se satisfacían la totalidad de los requerimientos de la convocante, se adjudicaría al que presentara la proposición cuyo precio fuera el más bajo, no es contradictorio, toda vez que el primer punto, se refiere a un criterio de evaluación y los siguientes a un criterio de adjudicación.

En segundo término la convocante en ningún momento se apartó del criterio de adjudicación, pues al determinar que legalmente son solventes, se presume que no existen incumplimientos técnicos, de ahí que, su postura es acorde a lo que establece el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

Público, que en lo conducente señala que al haber dos o más proposiciones solventes se adjudicará a la propuesta económica más baja, lo que aconteció en la especie. El precepto legal referido dispone:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...”

Finalmente, respecto del argumento esgrimido por la actora en el sentido de que su propuesta incluyó la instalación y todos los puntos solicitados y que su garantía ofertada es de dieciocho meses, contra los doce requeridos en la junta de aclaraciones, lo que técnicamente los colocó en una ventaja respecto de los demás participantes, asegurando una mejor oferta costo beneficio, es de señalarse que como no fue un requisito establecido en la convocatoria, no es un punto que necesariamente debía analizar el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, solo si se cumplía con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos solicitados en la propia convocatoria y una vez que, más de una empresa cumplió con los mismos, se adjudicó a la empresa que ofreció el precio más bajo, en términos de lo establecido en la convocatoria y en el multicitado artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, atento lo expuesto, resultan infundados los motivos de inconformidad expresados por el **C. ERNESTO HERNÁNDEZ PEÑA**, apoderado legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

de la empresa **A1, S.A. DE C.V.**, para acreditar irregularidades del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en la licitación pública nacional **PVJ-001-09 43305003-001-09**, respecto de la “**ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA DE AVENIDAS Y BOTES ECOLÓGICOS PARA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**”, por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad que se atiende.

Por lo expuesto y razonado, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por el **C. ERNESTO HERNÁNDEZ PEÑA**, apoderado legal de la empresa **A1, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. En términos del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C", respectivamente. Director General Adjunto y Director de Inconformidades "C", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. ERNESTO HERNÁNDEZ PEÑA.- APODERADO LEGAL DE A, S.A. DE C.V. [Redacted]

C. DONAJÍ GÓMEZ GALEGOS.- Por rotulón al no haber señalado domicilio en el lugar de residencia de esta Dirección General, en términos de lo establecido en la fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO CARVAJAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL Del H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Calle Independencia, número 123, Colonia Centro, C.P. 48300, Puerto Vallarta Jalisco. Teléfono (322) 226 80 80.

ESTRADOS NOTIFICACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 391/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del dos de febrero de dos mil diez, se notificó al tercero por rotulón que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5._____ de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, dictado en el expediente No. **391/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----**CONSTE.**-----

ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”